

FICHA CATASTRAL PARA "NUEBLES QUE NO

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

MATERIALES
(MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

[illegible]

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NÚMERO 242-2012 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SEÑOR OMAR IGNACIO GAONA MARTINEZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA ABAD CRUZ, JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ Y OTROS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE.



JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, miércoles 19 de junio del 2013, las 11h54. VISITOS: Agréguese al expediente el escrito del actor. En lo principal, a foja 14 del expediente comparece al juzgado el señor OMAR IGNACIO GAONA MARTINEZ, manifestando que desde hace más de quince años a la fecha, concretamente desde el día 10 de enero de 1997 viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, un cuerpo de terreno, el mismo que se encuentra ubicado en la Ciudadela Villamarina, Manzana A3 lote número 12 de la Parroquia Los Esteros, perteneciente a esta ciudad de Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 9.30 metros y calle pública; por atrás: 9.30 metros y lindera con el lote No. 5; por un costado 21.50 metros y lindera con el lote No. 13, y por el otro costado, 21.50 metros y lindera con el lote No. donde con mucho esfuerzo ha construido una vivienda de hormigón y ladrillo, techo de zinc y puertas de metal, cerramiento con latillas de caña guasua y en el que vive con su cónyuge y sus hijos. Que con los antecedentes expuestos y con fundamento en los Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2410, 2411 y 2413 del Código civil codificado, que norman la institución de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, alega expresamente a su favor la mencionada prescripción a fin de que en sentencia se lo declare como único y legítimo propietario del predio materia de esta litis, extinguiéndose el derecho que pudiesen haber tenido tanto los accionados como los posibles interesados. Continúa expresando que de acuerdo al certificado de solvencia, demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS su cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO Vda. de ABAD, sus hijos conocidos JOSE WLADIMIR y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y a los POSIBLES INTERESADOS. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 22, y a la citación de los demandados y los posibles interesados, como se aprecia a fojas 24, 25 y 26 del proceso. compareciendo a juicio solo el Abg. JOHNNY CHANDIER SANTANA VERA ofreciendo poder o ratificación de gestiones de gestiones a nombre del señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, las mismas que nunca fueron ratificadas por este. En ese escrito se dio contestación a la demanda y se propusieron excepciones que nunca fueron justificadas. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 32, con la presencia del actor, su abogado defensor y el Abg. Johnny Santana ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del señor José Wladimir Abad Cruz, quienes no pudieron conciliar en razón de lo expuesto por cada uno de ellos, y por lo cual, posteriormente se les concedió el respectivo término para la prueba, durante el que se practicaron las que obran de Autos. Agotado el trámite procesal se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo se considera: PRIMERO. El proceso es válido y que se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite o omisión de solemnidades sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO. La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo

Ello
10/22/13



determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: De con el Art. 114 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- El demandante estaba obligado a probar los hechos alegados, en este caso, la posesión del predio de la finca en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores HOLGER DARWIN ANCHUNDIA CATAGUA y MARIO ECUADOR VILLIGUA VILLIGUA, rendidos a fojas 43, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce el actor esta en posesión del predio y la calidad de la misma, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, tal como lo determina el Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que exige que, para ser catalogada así los deponentes deben tener tengan edad, probidad y conocimiento; B.- Probó el actor que tiene instalados los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica con los documentos de fojas 46 y 47, que demuestran que están registrados a su nombre, los mismos que no fueron impugnados en su legitimidad, y se los acepta por tanto como prueba de los actos de dominio que ha realizado el demandante sobre el predio materia de la litis; C.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados y la constancia de que el demandante habita en ese predio con su familia, pero también se determinó que este no tiene las mismas



medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual tuvo una explicación legal, conforme al revisó del Informe No. 061 otorgado por el Área de control Urbano de la Dirección de Planeamiento Urbano del Municipio de Manta que está anexado a foja 51 y del oficio recibido a foja 52 conferido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Municipio local y corroborado por el informe pericial constante desde fojas 54 a 57 y su respectiva ampliación agregada a foja 66, el que no mereció objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se colige que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello en primer lugar que existe un retiro mayor por acera y por tanto que el ancho actual de la calle y veredas ha incidido para que las medidas detalladas en la demanda sean mayores que las reales existentes, y que por lo tanto el cerco frontal sin ningún problema pueda adelantarse hasta completar las medidas indicadas en la demanda, puesto que dicho ancho es de siete metros y el actual es de diez metros, y en segundo lugar la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; D.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; I.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra los legítimos contradictores, que son las personas que constan como propietarias en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la única entidad que puede certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y que ellas son las personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 12, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a delimitar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal ii) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presentan en su contra". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que el demandante ha cumplido con las exigencias de los artículos 603, 715, 2352, 2358, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, le suscribe la presente, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 18, 29, 27, 28 y 78 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor OMAR IGNACIO

GAONA MARTINEZ, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD\$ 6.000,00. Cúmplase con lo prescrito en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, martes 9 de julio del 2013, las 12h33.- Hágase constar para los fines de ley, que el bien inmueble materia de esta causa linda por un costado con el lote No.13 y por el otro costado con el lote No. 11. Al conferir las copias certificadas de la sentencia, se concederá además copia de este decreto. Notifíquese. F)DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, JULIO 26 del 2013

AB. CRISTIAN EUGENIO AGUILAR
SECRETARIO DEL JUZGADO



CIUDADANIA*PSA 110373479-2
 GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO
 FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 25 SEPTIEMBRE 1978
 010-A 0306 07546 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



EQUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO JOHANNA IVET ROSALES RIZO
 SECUNDARIA POLICIA
 IGNACIO ROSALINO GAONA
 FAUSTA GRACIELA MARTINEZ
 MANTA 26/11/2010
 26/11/2022
 3415651



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 110373479-2
 GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO
 PICHINCHA/QUITO
 25 SEPTIEMBRE 1978
 010-A 0306 07546 M
 GONZALEZ SUAREZ 1978
 Presidente de la Junta



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ZAMBRANO MECIAS DIOCLITO RUBEN

Matrícula No: 13-2011-138
Cédula No: 1311753626
Fecha de inscripción: 07/10/2011
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: B+



Firma



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0263

1311753626

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ZAMBRANO MECIAS DIOCLITO RUBEN

MANABI
PROVINCIA
MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN
LOSTEROS

2

EL PALMAR

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Firma]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



10/16/2013 9:31

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-43-12-000	200,00	\$ 19.253,77	LOT VILLAMARINA MZ-A3 L#12	2013	105081	208123
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO		1103734792	Costa Judicial			
10/16/2013 12:00 HOYOS VERÓNICA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,74	\$ 0,56	\$ 7,30
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 0,83		\$ 0,83
			MEJORAS 2012	\$ 1,18		\$ 1,18
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 13,65		\$ 13,65
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,89		\$ 2,89
			TOTAL A PAGAR			\$ 25,85
			VALOR PAGADO			\$ 25,85
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

RECEBIDA
CORTEADO AUTOMÁTICO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DE CANTÓN MANTA

Municipal del Cantón Manta
 Gobierno Autónomo Descentralizado
 Ruc: 1360000980001
 Dirección Av. 4ta. Y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000208238

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVLULO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE \$9000.00 ubicada en MANITA de la parroquia LOS ESTEROS		2-18-43-17-0-00	230.00	19252.77	10-602	2007338
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO		VALOR	
1103734792	GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO	LOT. VILLAMARINA MZ.A3 L#12	Impuesto principal		50.00	
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil		18.00	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR		78.00	
1103734792	GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO	MD	VALOR PAGADO		78.00	
			SALDO		3.00	

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CAUCHY-POINCARÉ

49
Ab. Eusey Urdin
Coraria Publica Curia
Manta 1880



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0060608

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURALES
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a OMAR IGNACIO CAONA MARTINEZ
ubicada LOT. VILLAMARINA MZ-A3 LOTE 12
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE
de \$6000.00 SEIS MIL 00/100 DOLARES asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

AFIGUEROA

Manta, de 18 de OCTUBRE del 2013



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0087406

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de octubre de 2013

VALIDO PARA LA CLAVE
2184312000 LOT. VILLAMARINA MZ-A3 L#12
Manta, diez y ocho de octubre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



9/15/13
Gustavo Cordero Villalobos
Vigilante Público Cuarta División
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0107277

No. Certificación: 107277

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 16 de octubre de 2013

No. Electrónico: 16027

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-43-12-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA MZ-A3 L#12

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1103734792	OMAR IGNACIO GAONA MARTINEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6000,00
CONSTRUCCIÓN:	13253,77
	19253,77

Son: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SIGUE GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO, EN CONTRA DE LOS SEÑORES ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA ABAD CRUZ, JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS JOSE WLADIMIR ABAD Y OTROS, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 16/10/2013 10:39:07

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEBULA DE CIUDADANIA*PSA 110373479-2

GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

25 SEPTIEMBRE 1978

010-A 0306 07546 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978



[Signature]

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO JOHANNA IVET ROSALES RIZO

SECUNDARIA POLICIA

IGNACIO ROSALINO GAONA

FAUSTA GRACIELA MARTINEZ

MANTA 26/11/2010

26/11/2022

REN 3415651



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
EF 44.3 POLITICA NACIONAL

110373479-2

GAONA MARTINEZ OMAR IGNACIO

APellidos y Nombres

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

46 Elyse Cordero Mendez
Materia Publica Cuarta Encargada
Manta Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: **RUC: 1360020070001**

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO
0274681

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : GACNA MARTINEZ OMAR IGNACIO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOT. VILLAMARINA MZ-A3 LT. 12
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 274450
CAUSA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 18/10/2013 12:12:56

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		

TOTAL A PAGAR 3.00

VÁLIDO HASTA: 09 meses, 16 de Enero de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



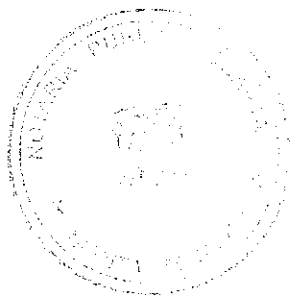
ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P6707

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SEÑORA JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, DOCTORA LAURA JOZA MEJIA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO NUMERO 242-2012, DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA CIUDADELA VILLAMARINA, MANZANA A TRES LOTE NUMERO DOCE, DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS, DEL CANTÓN MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR OMAR IGNACIO GAONA MARTINEZ.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN NUMERO DE SEIS HOJAS, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. *Elsye Cedeño Menéndez*
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

000001548

FORMULARIO DE RECLAMO N° RL (secuencial)

Fecha: _____

Recibido por: _____

Señor _____

DIRECTOR DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO
GADM del Cantón Manta

DIRECCIÓN PRINCIPAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL:	RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I.
DIRECCIÓN PRINCIPAL	TEL.CONVENCIONAL:
	TEL.CELULAR
	E-MAIL:

CLAVE CATASTRAL N°

Petición:

Indicar con "x" quien solicita:

Contribuyente ____

Responsable ____

Tercero ____

Nombre: _____

C.I. _____

Firma del solicitante

Para uso exclusivo de la dirección de Avalúo, Registro y Catastro

Informe del Inspector:

Nombre

Firma del Inspector

Informe Técnico:

Nombre

Firma del Técnico

Departamento de rentas: sírvase realizar la reliquidación de la clave mencionada de acuerdo a lo siguiente:

Aprobación:

Director de Avalúos, Registro y Catastro

Para uso exclusivo del Departamento de Rentas

Observación:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

RECIBIDO

Fecha: _____ Hora: _____

DPTO. DE RENTAS

SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTRO

OMAR IGNACIO GAONA MARTINEZ, Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de manta, a usted me dirijo de la manera más respetuosa, para solicitar lo siguiente:

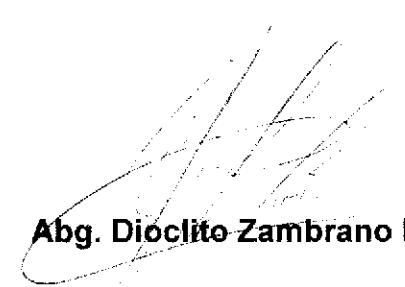
De la sentencia que acompaño usted podrá darse cuenta que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que la jueza vigésimo primero de lo civil de Manabí, me concede derecho uso y goce de todos los usufructos del bien descrito en la misma, y en aras de continuar con la tramitación correspondiente a su legalización solicito que la misma sea catastrada a mi nombre, a fin de pagar los respectivos impuestos y tasas municipales.

Autorizo al Abg. Dioclito Zambrano para que realice todas la diligencias tendientes con la legalización de la escrituras de dicho bien.

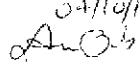
Firmo junto con mi abogado


Omar Gaona Martínez

C.I.110373479-2


Abg. Dioclito Zambrano Mecías

MAT.13-2011-138

04/10/13


9-34